



ORDEN DE INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 41/UC-66/24, QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 159.6 DE LA LCSP, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIO PARA LA CARRETILLA ELEVADORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA PARA EL AÑO 2025.

El objetivo de este expediente es la contratación de un seguro de responsabilidad civil obligatorio para la carretilla elevadora de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Sevilla para el año 2025, que se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se acompaña, en el que se han tenido en cuenta para su definición las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

Esta Dirección Provincial carece de medios propios adecuados para la realización de la citada prestación.

Con base en lo expuesto anteriormente, esta Unidad tramita la siguiente,

PROPUESTA

PRIMERO.- Se propone que, en virtud de lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, se ordene el inicio del expediente nº 41/UC-66/24, para la contratación de un seguro de responsabilidad civil obligatorio para la carretilla elevadora de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Sevilla para el año 2025.

SEGUNDO.- Que la naturaleza jurídica de este contrato tiene la consideración de contrato de servicios privado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) 1º de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); y se regirá, según lo establecido en el artículo 26.2 de dicha ley, en cuanto a su preparación y adjudicación, por lo previsto en los Libros Primero y Segundo de dicha ley y por sus disposiciones de desarrollo, y en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por las normas de derecho privado que le sean aplicables, en particular por el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre

TERCERO.- Dada su naturaleza y para su correcta ejecución, este contrato no se puede dividir en lotes, ya que es necesaria la gestión unitaria y la coordinación de la ejecución de las prestaciones comprendidas en su objeto por un único contratista, en base al apartado b) del art. 99 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público.

CUARTO.- Que la cantidad máxima a invertir, constitutiva del presupuesto base de licitación del presente contrato, es de doscientos cincuenta euros (250,00.-€) (exento de IVA).



QUINTO.- Que el importe de los gastos derivados de la presente contratación se impute a la aplicación económica N.E. 1391.2241 del Presupuesto de Gastos y Dotaciones de este Instituto para el ejercicio 2025.

SEXTO.- Que el plazo de ejecución de este contrato se fije en doce meses desde el 1 de enero de 2025, o fecha de formalización del mismo si esta fuera posterior, hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el art. 47 de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas en relación con el artículo 117.2 de la LCSP.

SEPTIMO.- Que la adjudicación se realice por procedimiento abierto simplificado de tramitación ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 159.6 de la LCSP.

OCTAVO.- Que, atendiendo a los contenidos del pliego tipo aprobado el criterio que ha de regir su adjudicación es el que figura en la cláusula 4.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que se une a este expediente.

NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la LCSP, este contrato no se identifica como sujeto a regulación armonizada, sometiendo la convocatoria de licitación a la preceptiva publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

DECIMO.- Atendiendo a la naturaleza de la prestación y conforme a lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, no cabe revisión de precios de este contrato.

UNDECIMO.- Atendiendo a su naturaleza, este contrato se exceptúa de plazo de garantía.

DUODECIMO.- Igualmente, se considera necesaria la inclusión de penalidades, según figura en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DECIMOTERCERO.- Por último, se acuerda, en virtud de la capacidad potestativa que establece el art. 326 de la LCSP, nombrar un Órgano de Asistencia para este expediente de contratación, que estará formado por funcionarios de la Sección de Servicios Generales que no hayan participado en la redacción de los pliegos del presente expediente, que realizarán las funciones que se establecen en el punto 2 del mencionado art. 326.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
La Secretaria Provincial,

Marta Gómez Pérez



Vista la presente propuesta, esta Dirección Provincial, en el ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General para la celebración de este contrato

RESUELVE

Prestar su conformidad a la citada propuesta, aprobando el contenido que en la misma se refleja.
(Expte. 41/UC-66/24)

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
La Directora General
P.D. El Director Provincial
(Resolución 29-09-2022; BOE 01/10/2022)

Camilo Fernando Hernández León